

VISTO:

Que la Asamblea Ordinaria de Representantes, en sesión de fecha 4 de junio de 2004, consideró el punto del orden del día “q) *Considerar el proyecto de resolución, reglamentando el Art.33 de la Ley 12.490, presentado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires*”.

CONSIDERANDO:

Que dicho “órgano de conducción”, calificado por el propio artículo 9º de la Ley como Autoridad Máxima de la Caja, resolvió aprobar los términos del proyecto presentado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires.

Que decidió dejar sin efecto la Resolución aprobada por el Consejo Ejecutivo número ciento veintidos (122), de fecha 28 de abril de 2004, por cuanto “no responde a lo aprobado en la Asamblea del 09 de octubre de 2003”.

Que si bien del texto del proyecto presentado por el Colegio de Arquitectos surge que quien tomaría la decisión es el Consejo Ejecutivo, es evidente que la resolución la tomó la propia Asamblea.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires; en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea Anual Ordinaria de Representantes, en sesión de fecha 4 de junio de 2004, punto “o)” del orden del día, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer que para ejercer la facultad de cobro establecido en el art.33 de la Ley 12.490, respecto de las deudas por falta de aportes según el art.26 inc.a), b) y l) con carácter previo a la iniciación de la vía de apremio se deberá intimar el pago de la deuda en forma fehaciente, especificando el monto, otorgando al profesional el término de treinta (30) días hábiles para que oponga la defensa que estima corresponda; y de aceptar la deuda se deberá ofrecer un plan de pago de hasta 40 cuotas con un interés igual a la tasa promedio entre la activa (descubierto en cuenta corriente con acuerdo) y la pasiva (plazo fijo a 30 días) que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones. La tasa de financiación se aplicará ad referendum de la próxima Asamblea de Representantes.

ARTÍCULO 2º: Establecer la siguiente escala de valores para poder iniciar las acciones descriptas, de acuerdo al orden que se detalla:

- 1) deudas mayores a \$50.001.-
- 2) deudas mayores a \$20.001 hasta \$50.000
- 3) deudas mayores a \$10.001 hasta \$20.000
- 4) deudas mayores a \$ 5.001 hasta \$10.000
- 5) deudas mayores a \$ 2.001 hasta \$ 5.000

- 6) deudas mayores a \$ 1.201 hasta \$ 2.000
- 7) deudas mayores a \$ 501 hasta \$ 1.200
- 8) deudas mayores a \$ 500
- 9) deudas de CMAO mayores a \$1.201
- 10) deudas de CMAO desde 501 hasta 1.200
- 11) deudas de CMAO hasta 500

ARTICULO 3º: Las deudas de cada una de las escalas establecidas en los artículos anteriores deberán ser reclamadas en la medida que cada una de aquellas vayan siendo agotadas, tanto se haya concretado un plan de pago o ejecutada la intimación de pago por vía de apremio.

ARTICULO 4º: Derógase la Resolución número ciento veintidos (122) de fecha 28 de abril de 2004.

ARTICULO 5º: Comuníquese.

LA PLATA, 27 de octubre de 2004

RESOLUCION N° **143**

M.M.O. FELIX DE CHIARA
Secretario Administrativo

ARQ. JORGE SERAFINI
Presidente